

1247
.26
124
V.62



BIBLIOTECA PÚBLICA
COAHUILA DE ZARAGOZA



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS.

NÚMERO 1.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de \$2,400.00 cs. anuales á la Sra. Dolores Ortiz, viuda

del General de Brigada Pedro Martínez, la cual pensión disfrutará mientras no cambie de estado.

Pablo Macedo, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1894.
Hinojosa.—

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Julio 3 de 1894.

NÚMERO 2.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Don Enrique Wiechers Quijano, alemán, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Don Luis Balbuena Casas, español, industrial y residente en esta capital.

Al Sr. Don Juan Lubet, español, comerciante y residente en esta capital.

México, Junio 30 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 157.—Julio 3 de 1894.

NÚMERO 3.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen dos timbres por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelados.

C. Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Ramón Prida, editor de "El Universal" en esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que tengo establecido un servicio de información telegráfica que recibo por la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano y que publico diariamente en dicho periódico, y como á mis intereses conviene reservarme la propiedad de tales noticias,

A vd. pido se sirva hacer la declaración de ley, á cuyo efecto depositaré diariamente en este Ministerio como lo hago desde hoy los dos ejemplares necesarios, en que constará, en sección especial el servicio teleográfico á que me refiero.

Es justicia que protesto.

México, Junio 14 de 1894.—*Ramón Prida.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. de fecha 14 del actual recibido en esta Secretaría hasta el día de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las noticias telegráficas que recibe por la línea del Ferrocarril Nacional Mexicano, y que publica vd. diariamente en el periódico "El Universal," del que es editor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número 24 del periódico mencionado, á las que ya se da la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Junio 27 de 1894.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Lic. Ramón Prida.—Presente.

Es copia. México, Junio 27 de 1894.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 157.—Julio 3 de 1894.

NÚMERO 4.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 14 de Mayo del presente año, y en aten-ción á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la misma ley, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los dere-chos de propiedad á la marca denominada "Cervece-ría Francesa," que usa en las botellas de cerveza que elabora en su fábrica ubicada en esa ciudad en la 2.^a calle de Alonso, letra C; declaración que ya se man-da publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consi-guientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 25 de Junio de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Enrique Molinary.—Guanajuato.

Es copia. México, Junio 25 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Julio 4 de 1894.

NÚMERO 5.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-rso fechado el 14 de Marzo del presente año, y en aten-ción á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artícu-los 9.^o y 10.^o de la misma ley, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ter-cero, los derechos de propiedad á la marca denomina-da "Bálsamo de San Lúcas," que usan en su prepa-ración medicinal que elaboran en esta ciudad; decla-ración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respues-ta á su citado ocu-rso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de Junio de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Dr. Alberto Escobar y José D. Morales.—Presentes.

Es copia. México, 26 de Junio de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Julio 4 de 1894.

NÚMERO 6.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Miguel N. Piedra, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para abrir los sobres ó cubiertas postales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 578 expedida á favor del Sr. Miguel N. Piedra.

Queda registrada esta patente bajo el número 578 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para abrir los sobres ó cubiertas postales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Junio 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 125.—México, Junio 26 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 7.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Levi Hildreth, Young ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una contra-tuerca ó fija-tuerca de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada fija-tuerca.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 577, expedida á favor del Sr. Levi Hildreth Young.

Queda registrada esta patente bajo el número 577 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una contra tuerca ó fija-tuerca por la que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Junio 94."

Anotado á fojas 22 del libro respectivo con el número 124.

México, Junio 26 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1894.

NÚMERO 8.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 21 Junio 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Oliver S. Kelly, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 15 de Diciembre de 1891, por el perfeccionamiento de ferrocarriles eléctricos de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Junio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 579, expedida á favor del Sr. Oliver S. Kelly.

Queda registrada esta patente bajo el número 579 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento de ferrocarriles eléctricos de su invención, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 21 de Junio de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Junio 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 126.—México, Junio 26 de 1894.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 28 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 5.—Julio 6 de 1894.

NUMERO 9.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo, por el artículo 1º de la ley de 4 del corriente mes de Junio de 1894, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Santiago Méndez, Oficial mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco López Gutiérrez, concesionario del ferrocarril de San Luis de la Paz á San Miguel Allende, reformando la concesión relativa fecha 16 de Abril del corriente año, aprobada por decreto fecha 1º de Junio del mismo año.

Artículo único. Se reforma el artículo 1º de la citada ley de concesión fecha 16 de Abril del corrien-

te año, aprobada por decreto fecha 1º de Junio del mismo, el cual quedará como sigue:

“Art. 1º Se autoriza al C. Francisco López Gutiérrez, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, un ferrocarril, que partiendo del Mineral de Pozos, Estado de Guanajuato, pase por San Luis de la Paz y termine en la estación de la Petaca, en donde se ligará con el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

“México, Junio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Méndez, Oficial mayor.—Francisco López Gutiérrez.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Santiago Méndez, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 30 de 1894.
—Santiago Méndez, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 7.—Julio 9 de 1894.

NÚMERO 10.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de ingresos para el año fiscal de 1894 á 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se modifica, en los términos que á continuación se expresan, el decreto de 11 de Noviembre de 1893, que reformó la fracción III del artículo 78 de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas expedida en 12 de Junio de 1891:

“Por la certificación de cada juego de facturas consulares:

Si el valor de los efectos declarado en la factura no excede de 100 pesos.....	\$ 2 00
Si excede de cien pesos pero no de mil....	4 00
Por cada quinientos pesos de exceso ó frac- ción de quinientos pesos.....	1 00

“Art. 2º Los Cónsules ó Agentes consulares exigirán antes de expedir la certificación, la protesta ó juramento, según las leyes del país en que se otorgue, de que el valor atribuído en la factura á los efectos, es el verdadero; pero sujetando sus procedimientos á las prescripciones del Reglamento de 22 de Diciembre de 1893.

“Art. 3º Este decreto comenzará á regir el día 15 de Agosto próximo.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de Julio de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Al Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Julio 7 de 1894.—P. L. D. S.: El Oficial mayor 1º, *Núñez.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Julio 7 de 1894.

NÚMERO 11.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

Conforme al espíritu de la ley vigente para el pago del impuesto del Timbre, el entero de las cuotas que dicha ley establece no debe aplazarse á discreción de los causantes, en ningún caso, sino que en todos hay obligación de hacerlo dentro de un término fijo, so pena de incurrir en multa por la omisión.

Y como el Presidente de la República tiene noticia de que el pago del impuesto causado por escrituras que se otorgan ante los notarios ó jueces receptores, suele demorarse mucho tiempo, con perjuicio del fisco y de los mismos interesados, se ha servido disponer que esa Administración General comunique á las Principales y que se pongan en conocimiento del público las prevenciones siguientes:

1ª Las estampillas con que se legalicen los instrumentos públicos deben ser precisamente de la emisión que corresponda al año en que aquellos se otorguen, y los interesados tienen obligación de cubrir su importe dentro de un mes, á lo más, de la fecha del instrumento, consignada en la nota que los escriba-

nos, notarios y jueces deben pasar á las oficinas del Timbre, en cumplimiento del artículo 57 de la ley de 25 de Abril de 1893.

2ª En las notas relativas á instrumentos otorgados en el último mes de un año fiscal, se adherirán, siempre que los interesados se presenten á hacer el pago en el mes de Julio siguiente y dentro del término fijado por la prevención anterior, estampillas de la emisión fenecida y correspondiente al año en que se otorgó el instrumento.

3ª Por esta vez se concede á los causantes que deban expensar estampillas por instrumentos otorgados en el año fiscal de 1893 á 1894, un plazo que vencerá el 31 del corriente Julio, para que se presenten á verificar el pago; y se legalizarán las notas relativas con estampillas de la emisión próxima anterior.

4ª Los causantes que no hagan los pagos dentro de los plazos señalados en estas prevenciones, quedan sujetos á otorgar nueva escritura; y los notarios, escribanos y jueces, están obligados á poner en los instrumentos respectivos, luego que dichos plazos transcurran, la nota de "no pasó;" en el concepto de que, si la omitieren, se les aplicarán las penas que establece el art. 135 de la ley vigente del Timbre.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 10 de 1894.
—P. L. D. S., El Oficial mayor 1º, R. Núñez.—Al Administrador General del Timbre.

"Diario Oficial."—Núm. 8.—Julio 10 de 1894.